



**EXPEDIENTE** : N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : INVERSIONES HOLDING PERÚ S.A.C.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : PLANTA DE CONGELADO DE PRODUCTOS  
 HIDROBIOLÓGICOS  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,  
 DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS, en consecuencia se modifica la referida resolución directoral en el extremo referido al monto de la multa, por lo que corresponde aplicar a la empresa una multa de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias.

Lima, 31 JUL. 2013

## I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS<sup>1</sup> del 22 de febrero de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. con una multa ascendente a seis (06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por incumplimiento a la normativa ambiental, conforme se detalla a continuación:

HECHOS SANCIONADOS	SANCION ADMINISTRATIVA	SANCION
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007, y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	2 UIT
No presentó ante la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, dentro del plazo establecido dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	2 UIT
No presentó ante la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dentro del plazo establecido dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	2 UIT



- Con fecha 14 de marzo de 2013, la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. interpone recurso de reconsideración<sup>2</sup> contra la Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS argumentando lo siguiente:

(i) Por Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de mayo de 2011<sup>3</sup>, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del

<sup>1</sup> Ver folios 53 al 59 del expediente.

<sup>2</sup> Ver folios 61 al 73 del expediente



Ministerio de la Producción lo sancionó con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias por no haber presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, multa que fue modificada por el Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción mediante Resolución N° 0041-2012-PRODUCE/CAS de fecha 29 de febrero de 2012 que declaró fundado su recurso de apelación variando la multa a una (01) Unidad Impositiva Tributaria.

- (ii) La multa impuesta por el Ministerio de la Producción fue cancelada con fecha 12 de marzo de 2012.
- (iii) A fin de demostrar lo alegado adjunta copia simple de la Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de mayo de 2011, Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS de fecha 29 de febrero de 2012, voucher de pago de la multa impuesta mediante Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS.

## II. ANÁLISIS

- 3. La empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. interpone recurso de reconsideración<sup>4</sup> únicamente en el extremo señalado en el párrafo 2.
- 4. De lo antes expuesto se verifica que los argumentos expuestos por la administrada en su recurso de reconsideración, así como de los documentos que adjunta a dicho escrito, se refieren a hechos que no han sido materia de evaluación al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS, pues han sido puestos en conocimiento de esta Dirección mediante la reconsideración presentada. En consecuencia, corresponde su respectiva valoración a fin de verificar si es procedente la modificación de la situación en la que se resolvió inicialmente.
- 5. Sobre lo manifestado en los puntos (i) y (ii) del párrafo 2 de la presente resolución y a fin de verificar lo alegado por el administrado, se procedió a revisar el expediente N° 1359-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs en el que se emitieron la Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de mayo de 2011 y la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS de fecha 29 de febrero de 2012.
- 6. En el expediente antes indicado se puede observar que a fojas 19 a 20 obra la Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI que sanciona a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias **por no haber presentado a la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010** dentro de los plazos establecidos en la normativa.
- 7. Asimismo, a fojas 36 a 37 obra la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado y modifica la Resolución Directoral N° 1959-2011-

<sup>3</sup> La Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de mayo de 2011 sancionó a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. con una multa de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias por no haber presentado a la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 dentro de los plazos establecidos en la normativa.

<sup>4</sup> Dentro del plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 207° de la LPAG, concordado con el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento del Procedimiento Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS-OEFA).



PRODUCE/DIGSECOVI en el extremo referido al monto de la multa, **sancionando a la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. con una multa ascendente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria.**

8. Además, se observa que a fojas 47 a 48 obra un escrito de fecha 15 de marzo de 2012 presentado por el administrado ante el Ministerio de la Producción en el que señala que con fecha 12 de marzo de 2012 ha procedido a cancelar la multa impuesta por la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS, para lo cual adjunta el recibo de pago por la suma de S/. 3,650.00; siendo que mediante Memorándum N° 094-2012-PRODUCE/CAS-ST<sup>5</sup> el Comité de Apelaciones de Sanciones comunica a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia que la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. ha realizado el pago respectivo de acuerdo a lo señalado en la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS.
9. Al respecto, el Principio Non bis in ídem regulado en el artículo 230° de la LPGA<sup>6</sup> señala que no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente sanciones administrativas por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
10. Morón Urbina<sup>7</sup> señala que este principio intenta resolver la concurrencia del ejercicio de poderes sancionadores mediante la exclusión de la posibilidad de imponer sobre la base de los mismos hechos dos o más sanciones administrativas, para lo cual la norma exige tres presupuestos:
- Identidad subjetiva: para configurarse el administrado debe ser el mismo en ambos procedimientos
  - Identidad objetiva: los hechos constitutivos de la infracción debe ser los mismos en ambos procedimientos,
  - Identidad causal o de fundamento: se refiere a la identidad entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras, de suerte tal que si los bienes jurídicos que se persiguen en los distintos ordenamientos, resultan ser heterogéneos, existirá diversidad de fundamentos, mientras que si son iguales, procederá la doble punición.
11. A continuación se procede a realizar un cuadro comparativo de los hechos ocurridos en el expediente N° 1359-2011-PRODUCE/DIGSECOVI y en el expediente de vista, en el que podemos apreciar lo siguiente:



<sup>5</sup> Ver fojas 51 del expediente N° 1359-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs.

<sup>6</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)  
**10. Non bis in ídem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.  
Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7."  
(...)

<sup>7</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2011. pág. 636 a 637.



EXPEDIENTE	ADMINISTRADOS	HECHOS
1359-2011- PRODUCE/DIGSECOVI (sancionado en el Ministerio de la Producción)	Inversiones Holding Perú S.A.C.	No se presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año <b>2009</b> así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año <b>2010</b> .
1529-2010- PRODUCE/DIGSECOVI- Dsvs (sancionado en OEFA)	Inversiones Holding Perú S.A.C.	No se presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y <b>2009</b> así como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y <b>2010</b> .

12. De lo antes expuesto y de los documentos que la administrada adjunta a su recurso de reconsideración, se puede concluir que la **no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010** fue materia de sanción por el Ministerio de la Producción mediante la Resolución Directoral N° 1959-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 24 de mayo de 2011 modificada por la Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 0041-2012-PRODUCE/CAS de fecha 29 de febrero de 2012, es decir, con anterioridad a la emisión de la Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS de fecha 22 de febrero de 2013, por lo que el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada es procedente en este extremo.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Inversiones Holding Perú S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 080-2013-OEFA/DFSAI/PAS, en consecuencia **MODIFÍQUESE** la referida resolución directoral en el extremo referido al monto de la multa, por lo que corresponde aplicar a la empresa una multa de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias conforme al siguiente detalle:

HECHOS SANCIONADOS	SANCION ADMINISTRATIVA	SANCION
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción (DIGAAP) la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007, y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	2 UIT
No presentó ante la DIGAAP la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, dentro del plazo establecido dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.	2 UIT
	<b>MONTO TOTAL DE MULTA</b>	<b>4 UIT</b>





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 343 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1529-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

**Artículo 2°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

**Artículo 3°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
María Luisa Egúsqüiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

